

2. INFORMACIÓN SOBRE LAS POBLACIONES DEL GOBERNADOR FRANCISCO DE CÁCERES (Santa Fe, 24 de marzo de 1580)

Archivo General de Indias, Santafé, 67, N. 21, ff. 7r-11v.

(fol. 7r)

[margen superior] en madrid xviii^o de otu^{bre} de 1588 se pres^{ento} ¹

+

Santafe 1580²

5

Muy p^{odero}so s^{eñor} p^{er}o de sotelo En n^{omb}r^e de v^{uest}ro Gou^{ernad}or fran^{cis}co de caçeres digo q^{ue} por mi parte se pidio se mandase al secretario Ju^{an} de aluiz le diese vn treslado de vn testimonio que por parte de la çuìdad de merida se saco que esta presentado en poder del d^{ic}ho secretario por convenir
10 presentarse en v^{uest}ro rr^{ea}l q^{uonsej}o y estando pidiendo el d^{ic}ho testimonio alonso del valle procurador de palabra diziendo thener poder de la çuìdad de merida contradixo el d^{ic}ho testimonio siendo en daño de la d^{ic}ha çuìdad e no thenjendo el d^{ic}ho poder por le estar rrebocado porque el que tubo fue fecho por fuerça y en perjuizio de toda aquella rrepu^{bli}c^a y como tal le esta rrebocado el d^{ic}ho testimonio y como es notorio la flota se ba y no ay mas de
15 vn dia de aud^{ienci}a y el d^{ic}ho gou^{ernador} esta en v^{uest}ros rreynos de españa ynformando a v^{uest}ra rreal persona de cosas que convienen a v^{uest}ro rreal seruicio y si no se me diese el d^{ic}ho tr^{aslado} siendo como es cosa tan justa quanto mas mandandose por v^{uest}ra rreal çedula que se den los testimonjos
20 q^{ue} [sobrepuesto: se] pidieren espeçialmente siendo este para cossas muy conbinjentes e que si no se diese la just^{icia} del d^{ic}ho gou^{ernador} pereçeria [en blanco]

✓ A V^{uest}ra alt^{ez}a sup^{li}co se m^{an}de Al s^{criuan}o me de el d^{ic}ho testimonio
25 juntam^{ente} con estas petiçiones para el efecto que tengo pedido y no dandoseme se me de tr^{aslado} y testimonio de estas petiçiones y de otras qualesquier que por diego de bergara persona que tiene poder de la d^{ic}ha çuìdad de merida se dieron y al s^{crivan}o se mande me los despache luego que por que me temo [sobrepuesto: que por] que no bayan en esta fflota los
30 devendra e pido just^{icia} y para ello

R^{odrig}o sotelo

que se le de el testimonjo que pide

¹ De una mano.

² De otra mano.

probeyose por los señores pr^{esident}e e oydores en ssanta fee veinte y quatro de
março de m^jll y q^{uini}ent^{os} y ochenta a^{ño}s Ju^{an} de aluiz [en blanco]
35 E yo el d^{ic}ho Joan de aluiz escrj^{uan}o de su mag^{es}t^{ad} rreal y de cam^{ara} en la
aud^{ienç}i^a e chanç^{illeri}a rreal de este nueuo rreigno de granada en cumplim^{en}t^o
de lo m^{anda}do por los d^{ic}hos señores pr^{esident}e e oydores hize sacar vn tr^{aslado}
del testim^{on}j^o q^{ue} de suso se haze m^jnçion q^{ue} [e]sta presentado eⁿ vn pl^{ito}
q^{ue} al^{onso} R^{odriguez} de mercado y don xpoval de rrojas tratan con çiertos v^{ezin}os
40 de merida que es del thenor siguj^{ente} [en blanco]
[al margen: fe y testimonio en la çiu^{dad} de merida Revoco el poder que avia
dado a Ju^{an} de morales en n^{ombr}e del]

(fol. 7v)

45 // En la çiu^{dad} de merida a quinze dias del mes de junjo de mill y
quinjentos y setenta y nueue años ante los jllustres señores cabildo justiçia y
rregimjento desta çiu^{dad} conbiene a sauer el señor rrodrigo tellez de las
peñas tenjente general de corregidor y justiçia mayor en esta d^{ic}ha çiu^{dad} y
50 alonso rrodriguez de mercado hernando carrasco al^{ca}ldes Diego de luna y
françisco rruiz y françisco de trejo rregidores y por ante mj diego de la peña
scriuano de su mag^{es}t^{ad} publico y del cabildo desta çiu^{dad} anton yanes
procurador general della presento la petiçion siguiente [en blanco]
55 √ Jll^{ustre} señor antonjo yanes como procurador general desta çiu^{dad} por lo
que toca a la paz y quietud della digo que como es notorio en esta çiu^{dad}
algunos vezinos della siguiendo sus particulares passiones no mirando ni
considerando el bien que toda la rrepublica y a los naturales desta prouinçia
60 tocava e al seruicio de dios y de su magestad los dias passados abiendo
cometido las tales personas algunos delitos queriendose fauoresçer de los
poderes y boz desta rrepublica forcablem^{ente}³ contra la voluntad de algunos
de los deste Jll^{ustre} cauildo dieron poder a Joan de morales difunto
haziendole procurador general procurando fuese con ocasion de dezir
defender termjnos y mirando algunas personas lo que en esto conbenja por
65 no ser partes para poder ebitar el d^{ic}ho poder dieron horden el d^{ic}ho poder se
rremjtiese a vn cabildo general que se abia de hazer y bisto

(fol. 8r)

70 // las personas que assi tenia proposito de que el d^{ic}ho poder se hiziese
que en el d^{ic}ho cauildo general no podrian salir con su yntento por ser
[tachado: en] tan [sobrepuesto: en] perjuizio de toda la rrepublica y aver en
ello tanta fuerça y biolençia estando presos se fueron y En la çiu^{dad} de

³ ‘Por la fuerza’. La voz no aparece en los diccionarios académicos.

75 panplona dieron el poder que ansi tenjan determynado con el qual por
 muerte [tachado: de Joan] del d^{ic}ho Ju^{an} [sobrepuesto: de] morales se
 sustituyo y fue a la rreal audiençia vn andres de pernja vezino desta çiu-
 dad y siguiu en boz y en nonbre de toda esta rrepublica muchas causas muy
 ynjustas y de que esta çiu-
 80 dad no tenja nesçesidad nj avn lo ymaginaua ansi
 por ser cosas y casos ya determynados por los señores presidente y oidores
 como por ser cosas mouidas [sobrepuesto: por pasiones] entre el y otras
 personas causadas e ynventadas mediante lo qual se an de rrebocar
 q^{ua}lesquier poderes que esten dados para el d^{ic}ho efeto y a las d^{ic}has
 personas y dar poder a personas xpianas [= cristianas] y que con buen pecho
 hagan solo aq^{ue}llo q^{ue} a la rrepublica conbinjere y ella avisare y le mandare
 85 por sus ynstruções y que no pongan a la rrepublica en gastos y en
 negoçios de que no tenga nesçesidad porque las causas y efecto para que se
 hizo el d^{ic}ho poder suso d^{ic}ho eⁿ la d^{ic}ha çiu-
 dad de panplona y en esta son
 muy en perjuicio de la rrepublica por las causas siguientes [en blanco]

90 √ Lo primero porque tratar de la poblazon fecha de la çiu-
 dad de altamjara de
 caçeres hallarse a y ansi es verdad y a v^{uestras} m^er^{çes} les consta que estando
 [margen inferior: va traslado en de Ju^{an} y entre R^{englones} ende por pasiones y
 en el margen d^{ic}ho Ju^{an}]

95 (fol. 8v)

// En esta çiu-
 dad el gouernador fr^{ançis}co de caceres por corregidor della
 haziendo gente para sus jornadas y descubrimjentos muchos vezinos desta
 çiu-
 100 dad le dieron abiso que de la gouernaçion de beneçuela se entraua a
 poblar aquella prouinçia como otra bez lo abian hecho y les abian quitado
 algunos yndios que tenian rrepartidos a esta que no estauan de buena paz e
 que pues aquella prouinçia le perteneçia por se yncluir en su gouernaçion y
 tambien le yncubia [sic por ‘incumbía’] el defender la entrada por ser
 corregidor y pues hera ynmediato a la rreal audiençia lo poblase q^{ue} las
 105 personas que tenian algun d^er^{cho} a los d^{ic}hos y^{ndio}s yrian a hazer vezindad y
 a la d^{ic}ha poblaçion y que conforme a la dispusiçion de la tierra y
 encomjenda se les gratificaria E biendo el d^{ic}ho gouernador lo que ansi le
 ynportunaba y el seruiçio que a su mag^{esta}d se hazia les dio el capitan que les
 paresçio y cunplio con todos los que pretendian tener d^er^{cho} y los tales
 110 açeptaron las encomjendas y todo estos [sic] haziendose con mucha paz e
 quietud porque sienpre se entendio conbenjr asi a esta rrepublica y asi a
 conbenido porque con la d^{ic}ha poblazon se an rrecogido muchos y^{ndio}s
 naturales desta prouinçia que no serbian y andaban ausentes porque se an
 quietado y asegurado todos los y^{ndio}s y confines aquella prouinçia y pues el
 115 d^{ic}ho gouernador cunplio con lo que puso y de la d^{ic}ha poblaçion se siguio
 tanto provecho a la rrepublica en allanarse tantos y^{ndio}s yndomjtos. esta

çiuðad no tenja nj tiene neçesidad de seguir ninguna causa en lo a esto
tocante porque si despues el d^{ic}ho gouernador o sus tenjentes quitaron
algunas personas los y^{ndio}s que les abian

120

(fol. 9r)

// dado fue por delitos y justas causas que les movio por querer los suso
d^{ic}hos se despoblase aquella çiuðad y siendo esto asy esta çiuðad no tiene
125 nesçesidad de seguir negoçio particular como estos syno antes dan todo
fauor y pedir el sustento de aquella çiuðad pues dello le Redunda tanto bien
quanto es notorio y consta por muchas ynformaçio [sobrepuesto: nes] f^{ec}has
sobre el caso y por lo que adelante en la materia que tratare se berifica [en
blanco]

130

√ [al margen, de otra mano: ojo prouechos de la poblacion del Sp^{iritu} S^{an}to]
lo otro querer defender la poblaçon de la çiuðad del espiritu santo y el
sustento della en parte por s^{er} cossa tan ynhumana el defender no quisiera
tratar en t^{al} particular pues se vee claro la maliçia y grauedad y fuerça que a
135 la Republica se hazia pues no solo si no estuviera poblada se auia de pedir
se poblase mas para el allanamj^{en}to de los naturales della auia de acudir esta
çiuðad porque bastava constarnos y ver las muertes daños y heçesos q^{ue} eⁿ
essta p^{ro}uinçia [al margen, de otra mano: ojo prouechos de las poblaciones
de las Ciudades de Huesca y Alcaⁿtara] se auian cometido y cometian y q^{ue}
140 esta çiuðad no hera s^{egur}a de poder comerçiar nj tratar nj pasar al nueuo
rreig^{no} si no hera con armadas de gentes nj menos del d^{ic}ho nu^{ev}o rreig^{no}
venjr a ella sino por la mjsma hordeⁿ y eⁿ esta forma heran bejados y
molestados los pasageros y avn los p^{ro}prios v^ezⁱⁿos desta çiuðad en sus
haziendas y en mucho rriesgo de su [sic] p^{er}sonas quanto mas constandole a
145 esta çiuðad que las causas y negoçios desta poblaçon se avian seguido en la
rreal aud^{iençia} con tanto rrigor y q^{ue} los se^{ñore}s. pr^{esident}e e oydores auian dado
por bieⁿ fecha la d^{ic}ha poblaçon y eⁿ vista y rreu^{ist}a determjnado las causas e
yndios y t^{er}mynos de q^{ue} aquella çiuðad se a de s^{er}uir e sy contra esto es justo
esta çiuðad gaste sus p^{ro}prios o se enpeñen v^{uestras} m^{erçede}s. lo pueden ver e
150 asy no auia como no ay para q^{ue} esta çiuðad para este hefeto diera los d^{ic}hos
poderes syno antes contradezillo [al margen, de otra mano: ojo] pues
veemos el particular bien que se a rrecreçido en la d^{ic}ha poblaç^{on} e quan
llanos y seguros estan los camjnos rreales e quan sin

155

160 (fol. 9v)

// Peligro e con quanta abundancia de manthenjmientos y las va^{ria}s cosas
nesçessarias e quan frequentado de contrataçiones y tratos lo que antes nos
hera proueydo sino hera con mucho rriesgo y costa [en blanco]

165

√ [al margen, de otra mano: ojo proue--- de las poblaciones de las Ciudades
de Huesca y alcaⁿtara] lo otro tratar de la poblaçon de la çiudad de guesca y
alcantara que se poblo a las espaldas del valle de aricagua bien notorio les es
a .v^{uestra}s. m^{erçede}s. el gran fruto y bien que le rredundava a esta çiudad y a los
170 naturales porque demas que la d^{ic}ha poblaçon no se quitava nj tomava
njngu^{no}s yndios nj rrep^{ar}timj^{ento}s a esta çiudad por s^{er} como todo hera tierra
nuevam^{en}te por ellos descubierta se les allanaba e quietaua de buena
serbidumbre todo el valle de aricagua y otros muchos yndios a ellos
comarcanos que ya començaban a todo punto se allanar y seruir eⁿ el ynterin
175 que la d^{ic}ha poblazon se sustento y ni mas ni menos se rrecoxieron muchos
yndios que andaban ausentes y huydos de los terminos de esta çiudad e se
ybitauan muchas muertes que a los yn^{dio}s comarcanos hazian en el d^{ic}ho
valle de aricagua e con mucha mas façilidad se labraban y cultivauan las
minas e si de la d^{ic}ha poblazon no rredundaua el particular p^{ro}becho que
180 tengo d^{ic}ho puede se ber muy bien por el asiento y seruidumbre que al
presente tienen los yn^{dio}s que ya mediante la d^{ic}ha poblazon començauan a
seruir y para [tachado: que] vn negoçio tan ynportante y de tanta sustancia y
calidad como este no auia de aver poder de contradiccion sino antes de que
con gran ynstançia se pidiese la d^{ic}ha poblazon se sustentara y guardara y
185 para ello dar todo ffabor y ayuda [en blanco]

√ lo otro por do mas claro se bee demas de la notoriedad que hubo en la
fuerça de los d^{ic}hos poderes bese claro porque con estas d^{ic}has poblazones y
con las que mas se hizieran rredundaba particular bien probecho y aumento
190 a esta çiudad porque de todas ellas como lo bemos de las pobladas que aun
con no estar bien asentadas se trata y contrata y de los frutos y
ap^{ro}bechamientos desta çiudad ay salida y contratacion quanto

(fol. 10r)

195

// mexor la ouiera sustentandose todas las d^{ic}has poblazones y las que
mas se hizieran e quanto mas concurso de gente y contratacion ocurriera
tanto mas probecho se le siguiera a esta çiudad como es d^{ic}ho de mas que
todo esto la ynspiriençia lo muestran por las mas çiudades del nueuo rreyno
200 pues si no se poblara mas que solo la çiudad de santa fee con ser de las mas
prinçipales de yndias quan de poco fruto fuera y quanto lo es por las demas
comarcanas que a ella tienen [en blanco]

205 √ lo otro de las d^{ic}has Poblazones Resultaria y rresulta otro particular bien
 que no es menor que todos los demas e que con mayor ynstançia conbenia
 se pidiese que las no hechas ni sustentadas se hiziesen y sustentasen y la
 prueba desto es que sustentandose y haziendose todas las d^{ic}has poblaçiones
 [al margen, de otra mano: ojo otro prouecho de las poblaciones del g^{obernad}or
 Caceres] todos los naturales que esta çiudad tiene encomendados y
 rrepartidos de que ligitimamente se puede seruir quedan çercados y
 210 rroscados de españoles y aunque no quieran an de ser domesticados y
 allanados e tener muy buena seruidumbre paz y quietud y ser mexor
 yndustriados y enseñados eⁿ las cosas de n^{uest}ra santa fee e quitadas muchas
 muertes diçençiones y si se quiere ber y probar el bien que de esto rresulta y
 rredunda vese claro por el daño que hazen los yndios bertientes a los llanos
 215 y rrio de chama lo qual no se evita porque aquella parte no se puede hazer
 ninguna poblaçion y con ser aquello y lo bertiente al puerto de la laguna vna
 cordillera no mas longitud de tierra lo vno que lo otro quando mestiços y de
 buen trato estan los yn^{dio}s confines a la d^{ic}ha laguna por el trato y
 comunicaçion y huella que los españoles hazen y quan de guerra e
 220 yndomitos estan los del d^{ic}ho rrio de chama Por todo lo qual y Por otras
 muchas causas que a v^{uest}ras.m^er^{ce}des

(fol. 10v)

225 // les es notorio q^{ue} por serlo las dexo de dezir y alegar [en blanco]

230 √ a v^{uest}ras merçedes sup^{lico} quiten y alçen las [sic] fuerça del d^{ic}ho poder
 con que esta rrepublica estaua oprimjda tan en su daño y perjuizios dando
 poder e ynstruçion particular de lo que conuinjere para que no se exçeda
 dello y de esta mj petiçion y pedimjento se me de testomonjo autorizado con
 la rrepuesta y lo que se p^{ro}beyere para que con este a su mag^{esta}d de lo que
 conbiene hazerse para su r^{ca}l s^{er}uiçio e aumento de su patrimonio y corona e
 bien y utilidad de los v^ezⁱⁿos y moradores de esta çiudad y sobre todo se
 235 rreboque y den por njngunos los d^{ic}hos poderes dados al d^{ic}ho morales y
 pernia por constar como consta ser ganados e dados para seguir pasiones y
 ebitar castigos de delitos por ellos cometidos e pido just^{ici}a para ello R^{ubric}a
 anton yañez [en blanco]

240 [al margen: Revocación del poder] los d^{ic}hos señores auiendo visto la d^{ic}ha
 petiçion e Razones della dixeron que desde luego atento q^{ue} el d^{ic}ho poder
 fue nulo como paresçe por las clausulas de el el qual se otorgo a veynte e
 quatro de mayo de mjll y qu^{inient}os y setenta y ocho le rrebocarian y
 rrebocaron para que de oy en adelante por virtud d^e el en nombre de este
 Jll^{ustr}e Caldibo [sic] vezinos y moradores de esta çiudad y rrepu^{blica} no se
 245 puedan hazer ni hagan autos njngunos e si se hizieren que no pare perjuizio

a njnguno de los moradores de esta d^{ic}ha çiudad en juizio ni fuera del lo qual
dixeron que hazian e hizieron tanto qu^{an}to a lugar de d^er^{ech}o y no mas y ansi
lo mandaron y firmaron R^{odrig}o tellez de las peñas Alonso rrodriguez de
mercado hernando carrasco diego de luna françisco de trejo fran^{çisco} rruiz
250 fuy presente diego de la peña yo el d^{ic}ho diego de la peña escriu^{ano} de su
mag^{esta}d pu^{blico}

(fol. 11r)

255 // Del cabildo de esta d^{ic}ha çiudad de merida a lo suso d^{ic}ho fuy presente
y en testimonjo de verdad lo signe diego de la peña [en blanco]

-presentado con petiçion por diego de vergara por sus partes en santa fee a
treze de agosto de mill y qui^{nient}os y setenta y nueue a^{ño}s Juan de aluiz

260 -corregido e conçertado fue este d^{ic}ho tr^{asla}do con el d^{ic}ho testim^{on}jo original
de donde se saco eⁿ la çibdad de s^{an}ta fee a tres d^{ia}s del mes de abrill de mjll
y qui^{nient}os y ochenta años syendo tes^{ti}gos antonjo gonçalez y diego de
bustamante este eⁿ esta corte. Yo Joan de aluiz scriu^{ano} de su mag^{esta}d e de
265 camara eⁿ el audiençia deste Reino a lo que de mj de suso se haze mjnçion
fui presente e por ende fize aquj este mj signo

eⁿ testim^{on}io de verdad
Joan de aluiz

270 Sin d^er^{ech}os por (...) por pobre

El gobernador caçeres

275 (fol. 11v)

// testim^{on}jo sobre ser muy utiles las poblaçones del g^{overnador} fran^{cisco} de
caçeres